



RAD: 680013110004-2020-00045-00 DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 26 de febrero de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud allegada el 23/02/2021 11:35 AM por la Dra. SONIA CARO SOBRINO y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 597 del CGP¹, se ordena **LEVANTAR** la medida de embargo y secuestro que recae en las 32.163 acciones que posee la demandante KARIN YUNARIS RUIZ NUÑEZ en la Sociedad Colombiana de Asfaltos S.A. "COLASFALTOS S.A.", identificada con Nit 900.456.618-3, cuya participación accionaria es del 21.44%.

De conformidad con el artículo 111 del CGP en concordancia con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, remítase la comunicación mediante mensaje de datos a la entidad pertinente, con copia al canal digital de los apoderados de las partes.

NOTIFIQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **029 FIJADO HOY** a las 8:00AM. Bucaramanga, **1 DE MARZO DE 2021.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia

Proyectó: Erika A.

¹ Se levantará el embargo y secuestro en los siguientes casos: 1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.